



Ubicación 1881 – 7
Condenado SANDRA MILENA BARBOSA HERNANDEZ
C.C # 52770403

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 1881
Condenado SANDRA MILENA BARBOSA HERNANDEZ
C.C # 52770403

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

RADICACIÓN: 76001-6000-193-2016-39072-00

UBICACIÓN: 1881

SENTENCIADO: SANDRA MILENA BARBOSA HERNANDEZ

DELITO: FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, FRAUDE PROCESAL Y ESTAFA

PRISION DOMICILIARIA OTORGADA - NO HA SIDO LEGALIZADA

LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Vence 20/12/22

P. 900

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de otorgar libertad condicional a la sentenciada SANDRA MILENA BARBOSA HERNANDEZ, en atención a la documentación remitida por el establecimiento carcelario.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

SANDRA MILENA BARBOSA HERNANDEZ, fue condenada en sentencia emitida el 9 de agosto de 2018 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Función De Conocimiento de Cali – Valle, a la pena principal de 69 meses de prisión, por ser hallada responsable de los delitos de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO, OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, FRAUDE PROCESAL Y ESTAFA, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto”.

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala: *“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.”.* (El subrayado es nuestro).

SANDRA MILENA BARBOSA HERNANDEZ se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 11 de marzo de 2021, por lo que lleva en detención física 19 meses 17 días, término al que se debe sumar el tiempo que la penada permaneció en detención preventiva por este asunto (21 meses 6 días), para un total de 40 meses 23 días, lo que significa que aún no cumple las 3/5 partes de la pena que equivalen a 41 meses 12 días, en consecuencia, se negará el subrogado de la libertad condicional por no cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo, quedando el despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la norma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

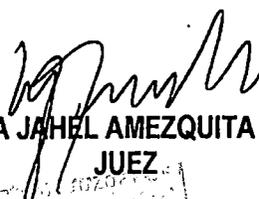
RESUELVE

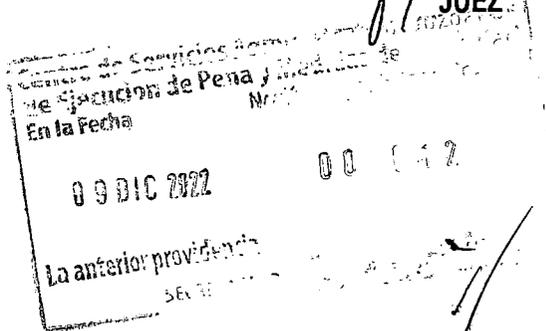
PRIMERO.- NEGAR a SANDRA MILENA BARBOSA HERNANDEZ el subrogado de la libertad condicional en razón a que no ha cumplido el requisito de carácter cuantitativo.

SEGUNDO.- REMITASE copia de esta decisión a la reclusión de Mujeres –Buen Pastor-.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 07

NUMERO INTERNO: _____

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: _____ No. _____

FECHA DE ACTUACION: 28/10/2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Sandra Barbosa Firma: Sandra Barbosa

Cédula: 52.770.403

Huella:

Fecha: 1/11/2022

Teléfonos: 321 6996559



Recibe copia del documento: SI: No: ___ (_____)

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

PROCESO: 2016 39072 00

CONDENADA: Sandra Milena Barbosa Hernández

REF: Solicitud de Libertad Condicional Artículo 64 C.P.

Yo SANDRA MILENA BARBOSA HERNADEZ, obrando en nombre propio, reclusa actualmente en Prisión Domiciliaria, me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de acudir al recurso de REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION acuerdo a lo Siguiente:

HECHOS

El artículo 64 del C.P de la Libertad Condicional en la parte objetiva se debe cumplir con las 3/5 partes de la condena y en la parte subjetiva cumpla con los requisitos ya que el Juez Sentenciador los tuvo para otorgarme el beneficio de la Prisión Domiciliaria.

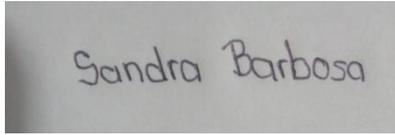
De acuerdo al Artículo 44 del C.G.P Inciso 3 “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados y demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que se les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

En ese orden solicito a Su señoría el Recurso de Reposición en Subsidio Apelación ya que solicito al Centro de Reclusión El Buen Pastor de acuerdo al artículo 471 de la Ley 904 del 2004, los cuales tienen 3 días hábiles para enviarlos al Juzgado, los CERTIFICADOS DE COMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO CERTIFICACION DEL CALIFICACION DE CONDUCTA CARTILLA BIOGRAFICA Y RESOLUCION FAVORABLE VIGENTE.

De igual manera solicitarle se me cancele a Orden de Captura.

Del Señor Juez:

Firma Escaneada Decreto 491 del 2020

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Sandra Barbosa".

SANDRA MILENA BARBOSA HERNANDEZ

C.c. # 52.770.403

NOTIFICACION: EMAIL: barbosahernandezsandramilena@gmail.com

DIRECCION: Carrera 78 # 42 G 60 Sur Barrio Lago Timiza Torre 12 Apto 534